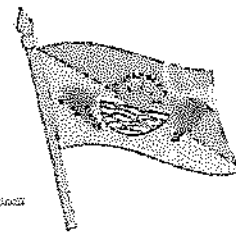




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 559 -2023-AMPI

Ica, 04 JUL 2023

VISTO: Que, mediante EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 3362-2022-SG-MPI, de fecha 04 de noviembre del 2022, se Interpone RECURSO DE APELACIÓN contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 715-2022-GA-MPI de fecha 19 de octubre del 2022, presentado por HUAMÁN HUARAKCA JUANA PAULA, identificada con DNI N° 30674897.

CONSIDERANDO:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 —Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico Vigente.

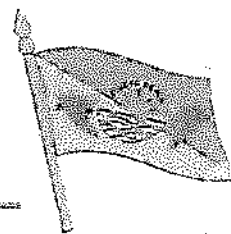
Es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico en General.

El Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2, Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, En un plazo razonable (...).

Que, mediante Expediente Administrativo N° 0001131 de fecha 07 de marzo del 2022, la Sra. HUAMÁN HUARAKCA JUANA PAULA, solicita reiterando el pago de indemnización equivalente a tres (3), remuneraciones, previsto en el inciso f) del artículo 9 de la Ley N° 29849. Desempeñando labores en la Gerencia de Administración, en la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Procuraduría Municipal y en la Gerencia de Asesoría Jurídica como perito Contable de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, mediante Informe Legal N° 696-2022-AL-LMJC-SGRRHH-GA-MPI, fecha 19 de octubre del 2022, el Área competente es de **OPINIÓN** que se debe de **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por **HUAMÁN HUARAKCA JUANA PAULA**, Quién solicita el pago de indemnización por despido arbitrario e injustificado previsto por la Ley N° 29849.

Que, conforme a la **Resolución de Gerencia de Administración N° 715-2022-GA-MPI**, de fecha del 19 de octubre del 2022, resolviendo:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión promovida por el administrado **HUAMÁN HUARAKCA JUANA PAULA** ex servidora CAS, donde solicita pago de indemnización por despido e injustificado previsto por la Ley N° 29849.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENA, que la Secretaria de la Gerencia de Administración notifique la Resolución con las formalidades de Ley.

Que, conforme al Expediente Administrativo N° 0003362-2022-SG-MPI, de fecha 07 de noviembre del 2022, se Interpone Recurso de Apelación contra Resolución de Gerencia de Administración N° 715-2022-GA-MPI, presentado por **HUAMÁN HUARAKCA JUANA PAULA**, identificada con DNI N° 30674897.

SOBRE EL PETITORIO

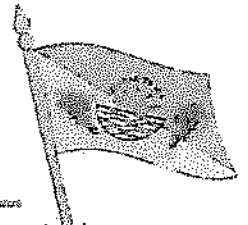
La presente apelación Interpuesta por la Administrada **HUAMÁN HUARAKCA JUANA PAULA**, contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 715-2022-GA-MPI de fecha 19 de octubre del 2022, solicitado mediante Expediente Administrativo N° 0003362, de fecha 04 de noviembre del 2022, solicita el pago de la indemnización equivalente a tres (3) remuneraciones conforme se encuentra establecido en el inciso f) del artículo 9 de la Ley N° 29849.

Que, conforme a los fundamentos de hecho a los fundamentos de hechos la Sra. **HUAMÁN HUARAKCA JUANA PAULA** en su apelación detalla que, en su caso concreto y según las Ordenes de Servicios, correspondientes a los años, 2019, 2020, 2021 y 2022, menciona que presto servicios de Apoyo Administrativo, con el Cargo de Secretaria de Contabilidad, con Orden de Servicios N° 542 de fecha 22 de febrero del 2022 y Orden de Servicio N° 2564, de fecha 02 de septiembre del 2022, con el que evidencia sus labores en la Municipalidad Provincial de Ica, por el periodo de tres años y dos meses (desde noviembre del 2019 hasta el 03 de marzo del 2023).

Que, mediante Informe Legal N° 696-2022-AL-LMJC-SGRRHH-GA-MPI, de fecha 19 de octubre del 2022, concluye emitiendo opinión, por declarar improcedente la pretensión de pago de indemnización por despido arbitrario e injustificado previsto por Ley N° 29849, promovido por la recurrente **JUANA PAULA HUAMÁN HUARAKCA EN** atención a lo expuesto en las consideraciones del presente informe.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Cabe precisar, que respecto al derecho invocado, este solo aplica, ante la existencia de un contrato administrativo de servicios con vencimiento pendiente y la entidad dispone desvincular a la servidora de manera efectiva antes del vencimiento, es decir cuando ocurra ello, estaremos frente a una resolución arbitraria o injustificada.

Asimismo, conforme al literal h) del artículo 10 del decreto legislativo N° 1057, del presente contrato, señala "la no renovación del contrato", si bien la entidad opta por desvincular a la servidora, respecto a la fecha de vencimiento del contrato que ambas partes pactaron, o las ampliaciones expuestas por ley, se reitera que por el término del plazo contractual, no amerita ningún tipo de indemnización económica.

CAUSALES DE EXTINCIÓN DE CONTRATO CAS

De conformidad con el Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, incorporado mediante el artículo 3° de la Ley N° 29849, concordante con el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, se han regulado los supuestos de extinción de Contrato Administrativo de Servicios:

- a) Fallecimiento.
- b) Extinción de la entidad contratante.
- c) Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.
- d) Mutuo disenso.
- e) Invalidez absoluta permanente sobreviniente.
- f) Resolución arbitraria o injustificada.
- g) Inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses.
- h) Vencimiento del plazo del contrato.
- i) La resolución arbitraria o injustificada del Contrato Administrativo de Servicios genera el derecho al pago de una indemnización equivalente a las remuneraciones mensuales dejadas de percibir hasta el cumplimiento del plazo contractual, con un máximo de tres (3). El período de prueba es de tres (3) meses"

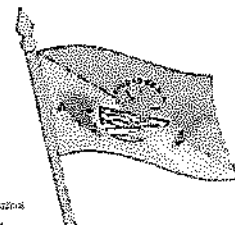
En ese sentido, sobre la apreciación de la ley en mención del régimen y el reglamento, la entidad puede dar por extinguido el vínculo contractual del servidor sin mayor explicación de causa, conforme al literal h) del artículo 10° del régimen del D.L. N° 1057, y numeral 2 artículo 5 del reglamento D.L. N° 1057.

APLICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL AL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

El contrato de locación de servicios es definido como la obligación de prestar servicios, durante un tiempo establecido y para un trabajo determinado a cambio de una retribución económica, de ahí que tenga un carácter oneroso. Este tipo de contrato es amparado por el artículo 1764° de Código Civil:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Art. 1764: Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución".

En ese mismo sentido, su carácter retributivo u oneroso se encuentra tipificado en el artículo 1767° del mismo código:

"Art. 1767: Si no se hubiera establecido la retribución del locador y no puede determinarse según las tarifas profesionales o los usos, será fijada en relación a la calidad, entidad y demás circunstancias de los servicios prestados".

Que, conforme a las partes que se adhieren al contrato de locación de servicio están regulados en el artículo 1764°, el cual establece que "por el contrato de locación de servicios, el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado a cambio de una retribución", asimismo No existe subordinación respecto al comitente: es decir, no hay un poder jurídico que implique necesariamente sujeción o poder de dirección por parte del trabajador al empleador. Toda clase de servicios materiales e intelectuales puede ser materia de este tipo de contrato de acuerdo al artículo 1765° del Código Civil.

Que, conforme al plazo para este contrato puede ser determinado o indeterminado; sin embargo, que sea indeterminado puede distorsionar el contrato, pues esta es una característica de los contratos laborales. Dicho plazo está regulado en el artículo 1768° de Código Civil, donde señala que "El plazo máximo de este contrato es de seis años si se trata de servicios profesionales y de tres años en el caso de otra clase de servicios. Si se pacta un plazo mayor, el límite máximo indicado sólo puede invocarse por el locador".

Siempre que no haya un perjuicio contra el comitente, el locador tiene la facultad de poder finalizar su contrato de forma anticipada, de conformidad al "Art. 1769° del mismo Código, El locador puede poner fin a la prestación de servicios por justo motivo, antes del vencimiento del plazo estipulado, siempre que no cause perjuicio al comitente. Tiene derecho al reembolso de los gastos efectuados y a la retribución de los servicios prestados".

Cabe precisar, conforme a lo señalado líneas arriba, los contratos de locación de servicios están sujetos al código civil no siendo aplicable los beneficios otorgados por la Ley N° 24041.

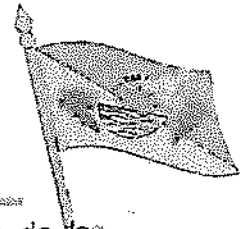
SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR HUAMÁN HUARAKCA JUANA PAULA.

Que, conforme a la solicitud de la Sra. **JUANA PAULA HUAMÁN HUARAKCA**, con Expediente Administrativo N° 0003362-2022-SG-MPI, de fecha 04 de Noviembre del 2022, donde interpone recurso de apelación de la Resolución de Gerencia de Administración N° 715-2022-GA-MPI, en aplicación de su legítimo derecho de acción y en aplicación, al artículo 207, 209 de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, conforme al artículo 218.1 del TUO de la Ley N° 27444, señala los recursos administrativos son: a) recurso de reconsideración b) recurso de apelación solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión, asimismo el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, señala el recurso de apelación el recurso de apelación se



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Cabe precisar, conforme a los considerandos señalados y mediante Informe Legal N° 696-2022-AL-LMJC-SGRRHH-GA-MPI, de fecha 19 de octubre del 2022, no amerita del pago solicitado por la Sra. Huamán huarkca Juana paula, sobre la indemnización equivalente de tres (3) remuneraciones.

Conforme a lo expuesto en los considerandos y visaciones correspondientes, sobre el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 715-2022-GA-MPI, de fecha 19 de octubre del 2022, Interpuesto por HUAMÁN HUARAKCA JUANA PAULA, con Expediente Administrativo N° 0003362-2022-SG-MPI, de fecha 04 de noviembre del 2022, quien laboro en la Gerencia de Administración, Procuraduría Pública Municipal y Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica, corresponde **DECLARAR INFUNDADO SU SOLICITUD**, conforme a los considerandos expuestos en el presente Informe Legal.

De conformidad al artículo 228.1 los actos Administrativos que Agotan la Vía Administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el Proceso Contencioso Administrativo a que se refiere el artículo 148 de la constitución política del estado.

Que, bajo premisa Fáctica y Jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Decreto Supremo N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Ordenanza Municipal N° 021-2004-MPI y Decreto de Alcaldía 2005-MPI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN Interpuesto contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 715-2022-GA-MPI de fecha 19 de octubre del 2023, Solicitado por HUAMÁN HUARAKCA JUANA PAULA, con Expediente Administrativo N° 003362-2022-SG-MPI, de fecha 04 de noviembre del 2023.

ARTICULO SEGUNDO. - CONFIRMAR en todos sus extremos la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 715-2022-GA-MPI**, de fecha 19 de octubre del 2022.

ARTÍCULO TERCERO. - DAR POR AGOTADO, la vía administrativa, en sujeción a lo prescrito por el artículo 228°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificada la presente resolución a las Gerencias y Subgerencias pertinentes de esta Corporación Municipal con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

TRANSCRIPCION N°

559

FECHA: 04 JUL 2023

ENTIDAD:

SGR. Informes

es grato remitir a su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de
a Resolución N° 559 de Fecha 04 JUL 2023



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

ABOG. WILFREDO ISAAC AQUJE UCHUYA
C.A.I. N° 4259
SECRETARIO GENERAL

